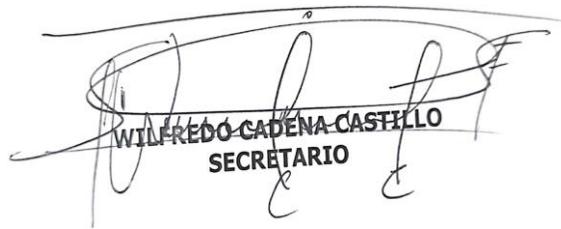




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : ALVARO AGUILAR MENESES
Demandado : ABEL ARIZA CHACON Y ESPERANZA CAMACHO CARDENAS
Radicado : 683852042001-2022-00054

Constancia: Al Despacho de la señora juez, traslado el expediente del proceso, informando que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Puente Nacional, allego soporte de retención de dineros, conforme a medida cautelar proferida por el despacho, recaudando lo correspondiente al límite de la medida, verificándose que en el sistema de títulos judiciales reposan dos títulos por el valor correspondiente, sin que a la fecha se haya notificado del mandamiento de pago al demandado embargado, para que ejerza su derecho a la defensa. Sírvase proveer.

Landázuri, 03 de agosto de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, debe advertirse que de conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., deben limitarse las medidas cautelares solicitadas, siendo innecesaria para este caso la medida decretada por medio de auto del 17 de junio, sobre vehículo automotor.

Adicionalmente, en ocasión a la situación actual del proceso, que permitiría terminarlo por pago total de acuerdo con los títulos judiciales que contienen la suma total decretada, sin que puedan entregarse al demandante por adolecerse de notificación al demandado para que, pueda ejercer el derecho a la defensa, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del señor ABEL ARIZA CHACON, para la continuidad del proceso. Para lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se conde el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Vencido dicho término sin que se haya adelantado el trámite respectivo se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se devolverán los títulos judiciales a su generador.

Es preciso recordar la procedencia del requerimiento, por haberse consumado las medidas cautelares previas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso, con auto del 17 de junio de 2022. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que Notifique al señor **ABEL ARIZA CHACON**, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena del desistimiento tácito.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04 DE
AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO